



RESOLUCIÓN N° 2895-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de octubre del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 026748 de fecha 18 de setiembre de 2024; el Acta de Intervención N° 937 de fecha 18 de setiembre de 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1083/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 026748/2024 de fecha 18 de setiembre de 2024, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios y Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), se constituyeron en el Supermercado Box Mayorista, ubicada en la calle Jow Von Sastrow esquina Dr. Domingo Montanaro de la Ciudad de Asunción, a los efectos de realizar una verificación técnica, dejando constancia de lo siguiente: “... Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba, solicitud para acompañamiento por Agente Especial – DNIT – DGA, a fin de verificar un depósito conteniendo productos frutihortícolas. Al momento de la verificación se constató la existencia de 373 (trescientos setenta y tres) bolsas conteniendo cebollas que no contaban con el etiquetado correspondiente por cada bulto ni documento que avalen su origen, motivo por el cual se procede al decomiso, quedando en guarda de funcionarios de la DNIT para su traslado al depósito GICAL, en Mariano Roque Alonso, para su disposición final. Al verificar la partida de 106 (ciento seis) cajas de tomates que no contaban con las documentaciones que avalen su origen. Por lo que se procede al decomiso. Se extraen 7 bolsas de cebollas y 5 cajas de tomates para laboratorio. Observación: Los productos se trasladan al depósito de la DNIT – GICAL, de la ciudad de Mariano Roque Alonso. Los representantes de la empresa se abstuvieron de firmar el acta...” (Sic).

Que, a fs. 04 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención N° 937 de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en la que consta verificación realizada por funcionarios de la DNIT – COIA; se deja constancia de la fiscalización realizada en el depósito del supermercado denominado “Box Mayorista”, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENAVE y oficiales de Delitos Económicos de los Productos Vegetales consistente en 373 (trescientos sesenta y tres) bolsas de cebollas que no contaban con el etiquetado correspondiente por cada bulto ni documento que avalen su origen y 106 (ciento seis) cajas de tomates que no contaban con las documentaciones que avalen su origen. Además, consta que los productos vegetales fueron trasladados en el depósito GICAL para su resguardo y custodia.

RESOLUCIÓN N° 479/21-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 08 al 11 de autos, abra los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados (cebolla y tomates), por Acta de Fiscalización SENAVE N° 026748/24.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14. - *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V,... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 479/21 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021”*, establece:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.*

Artículo 2°.- *“ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.*





RESOLUCIÓN N° 895-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

Artículo 3°.- *"DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin".*

Artículo 4°.- *"DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas "In Natura" importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto".*

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con los funcionarios de la DNIT – COIA, oficiales de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la verificación de un depósito perteneciente al supermercado denominado "BOX Mayorista", en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, por un lado, 373 (trescientos sesenta y tres) bolsas conteniendo cebollas que no contaban con el etiquetado correspondiente por cada bulto ni los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario. Y por el otro, 106 (ciento seis) cajas de tomates que no contaban con las documentaciones que avalan su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.

Que, sobre la falta de adhesión de etiquetas codificadas en las bolsas de cebollas - cantidad 373 (trescientos setenta y tres), se trae a colación lo reglado en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, por la cual se tiene que, para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de productos, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador, quien debe adherir las etiquetas codificadas en origen u optar por efectuar en territorio nacional, previa solicitud ante el SENAVE.

Que, a través de las etiquetas codificadas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que, los mismo por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

Que, respecto a la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las 373 (trescientos setenta y tres) bolsas de cebollas y 106 (ciento seis) cajas de tomates, almacenadas en el depósito del supermercado "Box

Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 895.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Mayorista”, se menciona los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previas a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitario de Exportación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud publica en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, referente al supuesto responsables se identificó al supermercado denominado “Box Mayoristas”, conforme a lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 026748 y el Acta de Intervención DNIT N° 937 de fecha 18 de setiembre del 2024.

Que, de todo lo indicado precedentemente, se presume que, el supermercado “Box Mayoristas” en primer lugar, omitió la obligatoriedad de adherir las etiquetas codificadas en las bolsas de cebollas, cantidad 373, en origen, para su posterior ingreso al territorio nacional, en contravención de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 y, en segundo lugar, importó las cantidades de 373 bolsas de cebollas y 106 de tomates, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten las autorizaciones de importaciones, el origen, la calidad y sanidad para el ingreso al territorio nacional, en transgresión de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad del supermercado “Box Mayoristas” para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1391/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1083/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda **Construir** sumario administrativo al supermercado “Box Mayorista”, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan*





RESOLUCIÓN N° 845.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, y los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “ Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al supermercado “Box Mayorista”, ubicado en la calle Jow Von Sastrow esquina Dr. Domingo Montanaro de la Ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando, en el marco de la causa abierta N° 168/23 “*Investigación fiscal de contrabando*”, para conocimiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 895.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



PS/mc/ob
Miguel Caballero
Secretario General



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

